



ORDEN de 1 de octubre de 2009, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se convocan subvenciones para la adaptación de vehículos destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y permanente, con la finalidad de hacerlos accesibles.

El Decreto 75/2006, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, aprobó el Reglamento que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la adaptación de vehículos destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y permanente, con la finalidad de hacerlos accesibles.

A través de esta medida se pretende mejorar sustancialmente la accesibilidad en los vehículos de transporte público de viajeros, a fin de satisfacer la demanda de la población con movilidad reducida, que requiere unos medios de transporte apropiados a sus necesidades, todo ello en aplicación de lo dispuesto especialmente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 3/1997, de 7 de abril, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

El artículo 7 del Reglamento que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a financiar la adaptación de vehículos, destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente, a fin de hacerlos accesibles, aprobado por el Decreto 75/2006, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, dispone que dichas subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. En cumplimiento de dicho artículo, se dicta la presente Orden, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adaptación de vehículos destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con la finalidad de hacerlos accesibles.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás normas de pertinente aplicación, dispongo:

Primero.—Objeto.

1. Las ayudas contempladas en esta Orden tienen por objeto subvencionar el coste de adaptación de los vehículos que se adquieran a fin de hacerlos accesibles cuando éstos vayan a estar adscritos a los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, de titularidad del Gobierno de Aragón.

2. Asimismo y siempre que el crédito presupuestario lo permita, será objeto de subvención la adaptación de vehículos que vayan a adscribirse a servicios públicos regulares, de uso general y permanente, de carácter interregional, destinados a servicios parciales cuyo itinerario discorra predominantemente por la Comunidad Autónoma de Aragón y se consideren de interés preferente para la misma.

3. La accesibilidad se determinará de acuerdo con la Ley 3/1997, de 7 de abril, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto 19/1999, de 9 de febrero, debiendo estar homologados los vehículos conforme al Anexo VII de la Directiva 2001/85 CE y sus posteriores modificaciones.

4. Podrán acogerse a esta Orden las solicitudes de ayuda que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la misma, correspondan a adquisiciones de vehículos realizadas en el año 2009, así como las realizadas con posterioridad al 31 de octubre de 2008, que no pudieron acogerse a la Orden de 2 de octubre de 2008, siempre que la Dirección General de Transportes estime dicha adquisición de interés para los usuarios del servicio al que se adscribe.

Segundo.—Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones contempladas en esta Orden los concesionarios de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, descritos en el artículo anterior que no se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La condición de no hallarse incurso en las causas de prohibición, establecidas en el citado artículo, podrá acreditarse mediante declaración otorgada ante autoridad administrativa. A estos efectos, se acompaña como Anexo I a esta Orden modelo de declaración cuya utilización será potestativa, pudiendo admitirse cualquier otro que reúna los requisitos necesarios.



3. Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 2, 13 y 14 del Reglamento que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adaptación de vehículos destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y permanente, con la finalidad de hacerlos accesibles, aprobado por el Decreto 75/2006, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón.

4. El incumplimiento de las condiciones previas de carácter personal previstas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como el de las condiciones concesionales establecidas en los servicios objeto de la solicitud de subvención, cuando por esta causa haya recaído resolución sancionadora grave o muy grave, que ponga fin a la vía administrativa, durante el año 2009 y hasta la presentación de la solicitud y, asimismo, la falta de pago de las sanciones administrativas que aparezcan reflejadas en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte del Ministerio de Fomento, conllevará la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Tercero.—Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones están recogidas en el Reglamento que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adaptación de vehículos destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y permanente, con la finalidad de hacerlos accesibles, aprobado por el Decreto 75/2006, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 3 de abril de 2006.

Cuarto.—Finalidad.

1. Las subvenciones irán destinadas a financiar el coste de la adaptación de los vehículos.

2. Los vehículos objeto de la ayuda deberán ser nuevos, con capacidad de más de nueve plazas incluido el conductor, de características idóneas para el servicio a prestar, y accesibles a todas las personas con limitaciones o movilidad reducida. Deberán cumplir las características técnicas contenidas en el epígrafe 1.3 «VEHÍCULOS ADAPTADOS» del Anexo III relativo a las «Condiciones de Accesibilidad en el Transporte y la Comunicación» del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, en desarrollo de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, y estar homologados conforme al Anexo VII de la Directiva 2001/85 CE y sus posteriores modificaciones.

3. Los vehículos, cuya adaptación se haya subvencionado, deberán ser adscritos al servicio de transporte público regular de viajeros por carretera para el que se adquieran y mantenerse en las mismas condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas, por un período mínimo de cinco años.

Quinto.—Régimen de concesión y criterios.

1. El otorgamiento de las subvenciones contempladas en esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para el otorgamiento de las subvenciones y la determinación de sus cuantías se tendrán en cuenta los criterios y las puntuaciones siguientes:

a) Vehículos destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón. Valoración máxima: 20 puntos.

b) Vehículos destinados a servicios parciales cuyo itinerario discorra predominantemente por la Comunidad Autónoma de Aragón y que se consideren de interés preferente, aunque de carácter interregional, para la misma. Valoración máxima: 10 puntos.

c) En su caso, antigüedad del vehículo sustituido. Valoración máxima: 5 puntos.

d) Posibilidad de aprovechamiento entre los usuarios del servicio al que se adscribe. Valoración máxima: 5 puntos.

Sexto.—Crédito presupuestario.

1. Las ayudas se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13040 5132 770003 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2010, por importe máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

2. La concesión de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

3. Excepcionalmente dicho crédito se podrá incrementar en una cuantía adicional como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Séptimo.—Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la adaptación del vehículo accesible.

2. Se subvencionará, en principio, un solo vehículo por concesión. No obstante, si el crédito presupuestario existente y el número de solicitudes presentadas lo permitiesen, podrá elevarse dicho límite.

3. La cuantía máxima de la subvención a otorgar, destinada a financiar el coste de la actuación prevista en el artículo cuarto de esta Orden, IVA excluido, será de veinte mil (20.000) euros.

4. En el caso de arrendamiento financiero, sólo será subvencionable la parte de las cuotas correspondiente a la recuperación del coste del vehículo por la entidad arrendadora, excluyéndose la carga financiera.

Octavo.—Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Transportes, debiendo presentarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud detallará el importe exacto solicitado y en todo caso se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identificación fiscal del solicitante así como, en su caso, de su representante (NIF o CIF). Representación que deberá acreditarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Declaración del solicitante en la que se especifique si ha solicitado o no alguna otra ayuda, subvención u otro tipo de ingreso para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia, de acuerdo con el modelo incluido como Anexo II.

c) Breve memoria explicativa de la situación de la empresa: número de vehículos, matrículas y características de los mismos determinando; en su caso, los vehículos accesibles de los que ya dispusiera y tráfico principales que atiende con dichos vehículos; y, finalmente, los datos de la concesión a la que se vaya a adscribir el vehículo objeto de subvención.

d) Designación, en su caso, del material móvil a sustituir, aportando copias del permiso de circulación y Tarjeta de Inspección Técnica.

e) Presupuesto en el que se especifique el coste de adaptación del vehículo.

f) Contrato de compra o arrendamiento financiero del vehículo, factura proforma o, al menos, designación del material móvil a adscribir con precisión de las características técnicas necesarias para ser considerada adaptación de naturaleza subvencionable.

g) En el caso de arrendamiento financiero, deberá presentarse un documento que refleje el compromiso de ejercitar la opción de compra con determinación del plazo para hacerla efectiva.

h) Compromiso del solicitante de mantener el vehículo subvencionado durante un período mínimo de cinco años adscrito exclusivamente a la concesión, en las condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas.

i) Compromiso del solicitante de incorporar en el vehículo objeto de ayuda, referencia al carácter público de la misma, en la forma que se determine por la Dirección General de Transportes.

j) Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Transportes podrá solicitar la documentación que estime oportuna durante la instrucción del procedimiento.

4. No se considerarán en ningún caso las solicitudes que incumplan lo establecido en esta Orden en lo que se refiere a la documentación que las acompañe, sin perjuicio de que los defectos puntuales de fondo o forma que se aprecien puedan ser subsanados por el solicitante a requerimiento de la Dirección General de Transportes en el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin que se haya procedido a su subsanación o a la presentación de la documentación requerida se tendrá por desistido en su petición.

Noveno.—Procedimiento.



1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Transportes. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se ajustará a las previsiones del Reglamento que establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adaptación de vehículos destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con la finalidad de hacerlos accesibles, aprobado por el Decreto 75/2006, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón.

2. Una vez elaborada la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor la elevará al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación, detallando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La resolución del procedimiento se efectuará por Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que pondrá fin a la vía administrativa, frente a la cual podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

4. El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en virtud de lo establecido en el anterior apartado, resolverá y notificará las solicitudes de subvención dentro de los seis meses siguientes al día de publicación de la Orden de convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 apartados 5 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y al orden de prelación definido por la comisión de valoración en su informe.

5. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de Adaptación de los Procedimientos a la Regulación del Silencio Administrativo, y los Plazos de Resolución y Notificación.

Décimo.—Aceptación.

1. El beneficiario de la subvención deberá manifestar su aceptación en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Orden de concesión. En caso contrario se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

2. En su caso, podrá elaborarse una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por la falta de la aceptación prevista en el apartado anterior. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la evaluación prevista en el artículo 10 del Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras, aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados primeramente como tales en aplicación de los criterios de valoración.

Undécimo.—Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma, y con la Seguridad Social.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Cuando el órgano concedente no pudiera recabar directamente los mismos, éstos serán presentados por el solicitante.

Duodécimo.—Pago, justificación y condiciones.

1. Procederá el pago de las subvenciones una vez que se haya justificado documentalmente en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la orden de otorgamiento, la realización de la actuación subvencionada.

La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención exigirá la presentación de la siguiente documentación:

a) Factura de compra del vehículo adaptado a las características técnicas exigidas, así como documentos acreditativos del pago efectivo de la actuación subvencionada, debiendo figurar desglosado en la factura el importe correspondiente a la adaptación.

b) En su caso, contrato de arrendamiento financiero y justificación del importe de la adaptación. Asimismo, deberá acreditarse el tratamiento contable que recibe el vehículo como inmovilizado inmaterial y los criterios para su valoración.



c) Resolución del Servicio Provincial del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes competente de la adscripción del vehículo a la concesión que contenga, en su caso, la baja del vehículo sustituido.

d) Permiso de circulación del vehículo adquirido a nombre del beneficiario.

e) Ficha técnica del vehículo en la que conste la adecuación del mismo a los requisitos técnicos para su consideración como vehículo accesible.

f) Fotografías del vehículo donde se constate que éste es accesible a todas las personas con limitaciones o movilidad reducida.

g) Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Transportes podrá solicitar la documentación que estime oportuna durante la instrucción del procedimiento.

2. Cuando se trate de vehículos acogidos a arrendamiento financiero, los beneficiarios deberán presentar cada seis meses los justificantes del pago efectivo de las cuotas, así como en su momento el correspondiente a la ejecución de la opción de compra.

3. El incumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de este artículo determinará la pérdida del derecho al otorgamiento de la correspondiente subvención, a menos que tal incumplimiento se haya producido por causas no imputables al transportista debidamente acreditadas por éste, en cuyo caso la Dirección General de Transportes podrá otorgar una prórroga por una sola vez sobre el plazo señalado.

Decimotercero.—Control.

1. La Dirección General de Transportes comprobará, por los medios que considere más adecuados, el cumplimiento de los requisitos y de los objetivos fijados para esta línea de subvención, así como la veracidad de los datos aportados por el solicitante. A tales efectos podrá interesar a través de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Locales que tengan encomendada la vigilancia del transporte terrestre.

2. De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida a la Intervención General del Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las funciones de control que corresponde, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

Decimocuarto.—Reintegro.

1. La concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dará lugar al reintegro por el destinatario de la subvención concedida.

2. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se iniciará el correspondiente expediente sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Decimoquinto.—Interpretación.

Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, dictando las instrucciones que fueran precisas para la ejecución de la misma.

Zaragoza, 1 de octubre de 2009.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
ALFONSO VICENTE BARRA**

ANEXO I

Don (Nombre y apellidos del interesado), con DNI nº, con domicilio en (Calle, piso, letra, etc.), Localidad
, Provincia, Código Postal
 Teléfono. E-mail
 En su calidad de de la entidad

COMPARECE:

Ante (Nombre y apellidos de la autoridad o funcionario), en su calidad de (Denominación del cargo o puesto de trabajo) de (Nombre del organismo y/o Administración Pública)

DECLARA QUE :
 (Nombre de la entidad)

1. No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. Sus administradores y representantes legales no están incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
7. Autoriza al órgano gestor para recabar los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado, como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social.

En, a de de 20
(Lugar y fecha) (Firma del interesado)

DILIGENCIA: Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el Decreto 75/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a financiar la adaptación de vehículos destinados a servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general y permanente, con la finalidad de hacerlos accesibles.

(Firma de la autoridad o funcionario y sello de la entidad u organismo.

ANEXO II

Don (Nombre y apellidos del interesado), con DNI nº, con domicilio en (Calle, piso, letra, etc.), Localidad,
, Provincia, Código Postal,
 En su calidad de de la entidad

DECLARA QUE :
 (Nombre de la entidad)

Seleccionar:

- Sí ha solicitado y recibido alguna otra ayuda, subvención u otro tipo de ingreso para la misma actuación en la cantidad de, procediendo de y en concepto de
- NO ha solicitado ni recibido alguna otra ayuda, subvención u otro tipo de ingreso para la misma actuación.

.....,
 a.....de.....de.....